

Seminario de Jueces Latinoamericanos sobre el Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores

co-organizado por

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
Departamento de Estado de los Estados Unidos
(Oficina de asuntos relativos a los menores)
Escuela de Derecho del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Organización de Estados Americanos
Consejo para Iniciativas Legales en América Latina de la ABA
Barra de Abogados México-Texas
International Centre for Missing and Exploited Children

Entre el 1 y el 4 de diciembre de 2004, noventa jueces, oficiales de Autoridades centrales y otros expertos de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, y las siguientes Organizaciones: Organización de Estados Americanos – Instituto Interamericano del Niño, Centro Internacional para menores desaparecidos y explotados, el Consejo para iniciativas jurídicas en América Latina de la Asociación del Colegio Nacional de Abogados y Jueces de Estados Unidos de Norteamérica, la Barra de Abogados México-Texas y la Facultad de Derecho del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey se reunieron en Monterrey, México para discutir como mejorar, entre los países representados la operación del Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

Se llegó a un acuerdo sobre las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Cooperación internacional

1. El funcionamiento efectivo del Convenio de La Haya de 1980 en el interés del menor depende de la cooperación cercana entre jueces y entre las Autoridades centrales de los 75 Estados contratantes. Frecuentes reuniones internacionales y contactos entre jueces y Autoridades centrales con el propósito de intercambiar información, ideas y buenas prácticas son necesarios. Estas reuniones y contactos ayudan a resolver y mantener el mutuo entendimiento y la confianza necesaria para que el Convenio funcione bien.

Un seminario de seguimiento tendrá lugar dentro de aproximadamente dos años. Mientras tanto se tomarán iniciativas adicionales para fomentar frecuentes reuniones y contactos, incluyendo el establecimiento de un sitio web con este fin.

Velocidad de los procedimientos del Convenio de La Haya, incluyendo procedimientos de apelación.

2. Los jueces presentes confirman las conclusiones y recomendaciones de la Cuarta Reunión de la Comisión especial de marzo de 2001 sobre el funcionamiento del Convenio:
 - subrayar la obligación (artículo 11) de los Estados contratantes de tramitar las solicitudes de restitución con rapidez, y que esta obligación se extienda también a los procedimientos de recurso;

- pedir a los tribunales de primera y segunda instancia que establezcan y cumplan plazos para asegurar la rápida resolución de las solicitudes de restitución; y
- pedir la firme dirección del progreso de los procedimientos de restitución por parte de los jueces, tanto en primera como en segunda instancia.

El Informe Pérez-Vera

3. Se reconoce el valor del Informe explicativo sobre el Convenio de 1980 redactado por Elisa Pérez-Vera, como un recurso para interpretar y entender el Convenio.

Naturaleza excepcional de las defensas

4. Se enfatiza la naturaleza excepcional de las defensas bajo los artículos 13 y 20 del Convenio. La defensa de 'grave riesgo' del artículo 13.1 b), debe ser, consistente con el informe de Pérez-Vera, estrechamente interpretado. Cualquier tendencia a darle una interpretación amplia a este artículo socava la operación del Convenio.

Naturaleza de los procedimientos de La Haya

5. Los jueces deben mantener una distinción clara entre procedimientos de restitución de un menor bajo el Convenio de La Haya y una audiencia para evaluar los meritos relacionados a custodia y acceso. La audiencia sobre los méritos de custodia y acceso se conducirá por los tribunales del país en el cual el menor ha tenido su residencia habitual y al cual se restituye el menor.

Estadísticas

6. Los Estados contratantes de la región deben mantener estadísticas actualizadas referentes al volumen, los resultados y los perfiles de casos de La Haya. Estos deben ser transmitidos a la Oficina Permanente de acuerdo a los aprobados formularios estadísticos. Además estos deben cooperar con la encuesta especial que se está desarrollando para los casos de La Haya de 2003.

Material de referencia jurídica

7. Se debe considerar el desarrollo, por un grupo de expertos constituidos principalmente por jueces, con el apoyo de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya, de material de referencia jurídica con una amplia gama de ejemplos de prácticas y procedimientos que han sido productivos en Estados contratantes.

El Boletín de los Jueces

8. Se exhorta a jueces y Autoridades centrales que utilicen el Boletín de los Jueces sobre Protección internacional de niños como medio para intercambiar ideas y buenas prácticas, y para promover consistencia en la interpretación y la operación del Convenio.

Medidas de implementación

9. Se exhorta a los Estados contratantes de la región a considerar el valor de implementar legislación y tomar otras medidas para asegurar el funcionamiento efectivo del Convenio de La Haya. Con este fin se le da atención a la *Guía de Buenas Prácticas sobre medidas de aplicación*.

Publicidad

10. Se exhorta a los Estados contratantes de la región, por todos los medios disponibles, incluyendo el establecimiento de sitios web por Autoridades centrales, darle publicidad en los idiomas nacionales a la existencia y las provisiones del Convenio de La Haya de 1980, además de los procedimientos y las medidas dándole efecto al Convenio en los respectivos Estados.

Acceso efectivo a los tribunales

11. Se enfatiza la importancia de darle a padres acceso efectivo a los tribunales. Esto aplica tanto a padres que solicitan una orden de restitución o de acceso bajo el Convenio, como a padres que están envueltos en procedimientos de custodia en el país al cual se devuelve el menor.

Aceptaciones de adhesiones

12. Se expresa la inquietud que, respecto a algunos Estados que se han adherido al Convenio de La Haya en años recientes, han ocurrido retrasos de parte de otros Estados en aceptar estas adhesiones. Los Estados adherentes deben prestar atención al valor de completar el Cuestionario estándar de La Haya como medio de proveer información para facilitar que otros estados acepten su adhesión.

Restitución sin peligro y medidas cautelares

13. Con el fin de asegurar la restitución segura del menor, los Estados contratantes deberían plantearse la introducción de procedimientos que permitan obtener, en la jurisdicción a la que el menor es retornado, cualquier medida provisional de protección necesaria antes de la restitución del menor o para facilitar el reconocimiento de las medidas cautelares ordenadas en el país al cual se restituye el menor. Las Autoridades centrales deberían esforzarse en proporcionar información sobre las medidas cautelares disponibles y el acceso a dichas medidas.

Programas de capacitación

14. Los Estados contratantes de la región deben promover y facilitar el establecimiento de programas de capacitación nacional referente al Convenio de La Haya de 1980 para Jueces, oficiales de Autoridades centrales y abogados ejercientes.

Jueces de enlace

15. El crecimiento de las redes de jueces de enlace se considera como una ayuda significativa a la comunicación, colaboración y comprensión judicial internacional.

Bese de datos sobre la sustracción internacional de menores (INCADAT)

16. Los jueces agradecen el establecimiento del INCADAT y su libre disponibilidad en Internet como una contribución importante para propagar el conocimiento del Convenio y como un medio para fomentar internacionalmente la interpretación armónica del Convenio. Se exhorta a los Estados contratantes de la región a colaborar con la Oficina Permanente para incluir en su totalidad la jurisprudencia de los países Latinoamericanos en INCADAT.

Relación con los otros Instrumentos

17. Se reconoce que el Convenio de La Haya de 1980, al facilitar el pronto retorno de los niños irregularmente sustraídos o retenidos fuera del país de su residencia habitual, se constituye como un apoyo fundamental de los principios y derechos de los niños, incluyendo el derecho del niño a mantener relaciones personales y contactos directos con ambos padres, tal como se reconoce en distintos instrumentos de derechos humanos, en particular la *Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989*. Al aplicar el Convenio de La Haya de 1980, los jueces deben recordar que ésta sirve como un instrumento para dar efectividad a dichos principios.
18. Se exhorta a los Jueces y las Autoridades Centrales a familiarizarse con el Programa Interamericano de Cooperación para prevenir y reparar casos de Sustracción Internacional de Menores por uno de sus Padres, aprobado por la AG/Res. 2028 de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en concordancia con los términos y objetivos del Convenio de La Haya de 1980, a fin de hacer uso de este instrumento donde resulte apropiado para facilitar el retorno de los niños.

Medidas de prevención

19. Se exhorta intensificar los esfuerzos para desarrollar y aplicar medidas judiciales, administrativas y otras medidas para prevenir las sustracciones. Se agradece la publicación en preparación por la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado de una Guía de Buenas Prácticas sobre las medidas de prevención.

Convenio de La Haya de 1996 relativo a la Protección Internacional de Niños

20. Se reconoce las ventajas potenciales del *Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños*, como complemento al Convenio de 1980. Se exhorta a los Estados de la región considerar su ratificación o adhesión.